

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Ministerio de Marina. — Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora, en vista del acta de los exámenes verificados en el colegio naval militar por los aspirantes al cargo de Director y profesores de la escuela especial de maquinistas, mandada crear por Real decreto de 22 de Mayo del corriente año, que V. E. me dirigió con carta núm. 994 de 31 del mes próximo pasado; y teniendo presente la indispensable necesidad que hay de que las personas que hayan de ocupar aquellos destinos sean bien y cumplidamente competentes para desempeñarlos, á fin de que sus conocimientos, tramitidos cual corresponde, den los resultados que se propuso al querer establecerla el Gobierno de S. M., se ha dignado nombrar aspirante al profesorado á D. José Canalejas y Casas, para que componiendo parte de los cuatro que de esta clase han de pasar al extranjero á perfeccionarse en la práctica y á adquirir el lleno de conocimientos teóricos necesarios, no quede sin premio su aplicacion, y puedan utilizarse con gran provecho del Estado sus bellas disposiciones, que tan suficientemente acreditó en los certámenes á que asistió y en que tomó parte. Asimismo, teniendo en consideracion las buenas censuras que merecieron en dicho acto D. José Echegaray y Gonzalez, D. Joaquin Fernandez Haro, D. Ramon Martinez y D. Antonio Serrallach y Mas, S. M. les confiere plazas de aspirantes al profesorado, con la circunstancia de que han de presentar, los que no lo hayan ya hecho, los documentos que marca el reglamento, y con la sola excepcion á este último de la dispensa de edad, que ya S. M. se ha servido otorgarle, debiendo sin embargo quedar nulo y de ningun valor el nombramiento de los que no lo verifican. Siendo como es tambien de indispensable necesidad el convocar á nuevas oposiciones, tanto para el destino de Director como para las demas plazas que aun quedan por proveer, quiere S. M. que por esa Direccion general de la Armada tenga lugar aquella, haciendo el llamamiento en la Gaceta y marcando el término de un mes desde la fecha de esta Real orden para que los que aspiren á ocuparlas puedan con tiempo presentarse en esta corte, en donde se su soberana voluntad tengan lugar los certámenes por requerirlo así la necesidad del pronto establecimiento de la escuela; y á cuyo efecto se reserva S. M. nombrar en tiempo oportuno las personas que hayan de componer la Junta examinadora; disponiendo al propio tiempo que el Comandante general del departamento de Ferrol proceda desde luego y previos los exámenes competentes á la admission de todo individuo que con los requisitos de reglamento pretenda pertenecer á las clases de operarios hasta el completo del número que en el mismo se marca, y cuyos individuos, interin no se plantee dicha escuela, serán destinados á los obradores de aquel arsenal con los goces que respectivamente les señala el enunciado reglamento; debiendo participar aquel Jefe á esta superioridad las admisiones que de aquellos vayan verificándose.

Como de los certámenes ya realizados no resultó con conocimientos á propósito ó necesarios el suficiente número de individuos que han de dotar la escuela, y previniendo el reglamento ya citado que su apertura debe tener lugar en Octubre próximo venidero, ha dispuesto S. M. se prorogue aquella con el objeto de dar lugar á todas las operaciones necesarias al efecto, señalando por tanto para este acto el día 1º de Diciembre sucesivo. Ultimamente, enterada asimismo S. M. del presupuesto que para habilitar el edificio donde se ha de establecer esta escuela remitió el Comandante general de Ferrol, importante 38,561 rs. con 23 mrs. que V. E. me dirigió con carta núm. 981 de 26 del mes próximo pasado, se ha dignado aprobarlo, mandando en consecuencia que los 33,867 rs., que como importe de jornales y efectos no existentes en el arsenal hay que invertir, se incluyan en la próxima distribucion por cuenta de los 200,000 rs. comprendidos en el art. 3º del capítulo 8º del presupuesto general de marina del corriente año para atender á la mencionada escuela, y cuya cantidad deberá girarse desde luego al citado departamento á fin de dar principio á las referidas obras.

Todo lo que expreso á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

Y de orden de dicho señor excelentísimo, se inserta en la Gaceta para los fines que ordena S. M. Madrid 1º de Octubre de 1850.—El Capitan de navio, Secretario, Francisco de P. Pavía.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA DE DÉBITOS ATRASADOS.

El actual poseedor del título de Conde de Yebes que reside en Guadalajara, y que en el día se ignora su paradero, se servirá presentarse en la dependencia de mi cargo por sí ó por medio de apoderado en el perentorio término de un mes para asuntos interesantes del servicio; en el concepto de que no verificándolo podrán ocasionársele perjuicios de gravedad y tambien á sus sucesores en el expresado título. Madrid 27 de Setiembre de 1850.—Rafael de Garay.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Renunciado por Doña María Josefa Federichy con consentimiento de su marido el título de Marqués de San Bartolomé del Monte, se publica la vacante con arreglo á lo mandado en el art. 6º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847 por sí el inmediato sucesor de la que renuncia quisiere admitir el título expresado, el cual tiene seis meses de término para hacer conocer su derecho, satisfacer el impuesto especial que se cause con su sucesion, y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion, pasado el que sin efectuarlo se entiende que le renuncia igualmente como está declarado en el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 30 de Setiembre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Para cumplir la Sala de gobierno de esta Audiencia con lo mandado en Real orden de 12 de Agosto último se cita, llama y emplaza á D. José Pulido, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por persona legalmente autorizada á usar de su derecho en el expediente que se está instruyendo á instancia de D. Ramon Martinez y Rodriguez, vecino de esta corte, en solicitud de que se le expida título para servir una escribanía numeraria de las Rozas, partido de Colmenar Viejo, que sirvió hasta su fallecimiento D. Bernabé Antonio de la Cueva; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1850.—El secretario, Justo Morayta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1125. — Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta para la impresion y distribucion del Boletín oficial de esta provincia que se publicará en el año próximo de 1851, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitacion, que ha de verificarse el domingo 3 de Noviembre próximo á la hora de las tres de su tarde en la secretaría de este Gobierno, puedan dirigir con oportunidad sus proposiciones al mismo en pliegos cerrados, conformándose con las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas decretos vigentes que á continuacion se expresan; y para mayor ilustracion de los interesados en esta subasta se hallará de manifiesto en dicha secretaría el pliego de condiciones que ha de regir su remate.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1º La adjudicacion del Boletín de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones

se han de dirigir al Jefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3º A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Jefe político, acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4º El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1º Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2º Ha de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3º El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Jefe político la considera urgente.

5º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Jefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Jefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar..... maravedis de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial; uno para el Consejo provincial; dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas (1).

10º Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Jefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11º Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Jefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6º Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Jefe político la adjudicacion del Boletín.

7º El Jefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8º El Jefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9º Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones so-

(1) Será obligatorio al redactor del Boletín oficial remitir á la secretaría de este Gobierno 18 ejemplares gratis.

bre *Boletines oficiales* de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9, y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1846.—Pidal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRAGA.

En virtud de Real órden especial de 8 de Mayo último, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, procede esta corporacion á la venta Real en subasta pública de varios solares sitos en la plaza de Segón y obradores de la pertenencia del comun de vecinos, tasados en 22,300 rs. Al efecto ha formado y tiene de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento y en la del Gobierno de provincia el pliego de condiciones que debe regir en las dobles y simultáneas subastas que han de tener lugar en la capital de la misma ante el Sr. Gobernador, y en esta ciudad ante la corporacion municipal, señalándose para su remate los dias 29, 30 y 31 del mes de Octubre venidero.

Las personas que gusten interesarse en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones en los dias señalados en la sala capitular de este Ayuntamiento y en la secretaría del Gobierno de provincia.

Fraga 28 de Setiembre de 1850.—El Alcalde corregidor, Francisco Galicia.—Joaquin Vera Cabrera, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1851, bajo las condiciones prescritas en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y otras posteriores, he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja-buzon que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de proposiciones; en el concepto de que con estricta sujecion á lo que dicha Real órden manda ha de procederse á la adjudicacion á las tres de la tarde del domingo 3 de Noviembre próximo.

Tarragona 25 de Setiembre de 1850.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, José Aleu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito que siguen el estado de labradores de la villa de Arellano, en la provincia de Navarra, y el ministerio fiscal con D. Angel María Carvajal, Duque de Abrantes, vecino de esta corte, sobre abolicion de una pecha anual de 23 robos de trigo, 23 de cebada y 74 mrs. que pagaba dicho estado de labradores al Duque, y devolucion de lo percibido por este en tal concepto desde 1839, y de 2300 rs. satisfechos al Duque en 1842 por gastos del apeo de las fincas afectas á la pecha, cuyo pleito pende en este Tribunal Supremo de Justicia en virtud de recurso de nulidad interpuesto por el Duque de Abrantes de la sentencia de revista dictada por la Sala segunda de la Audiencia territorial de Pamplona en 7 de Noviembre de 1849, por la cual se suplió y enmendó la de vista de la Sala primera de la misma Audiencia de 13 de Junio del propio año, en la que se habia revocado la del Juez de primera instancia de Estella de 16 de Diciembre de 1848, y absuelto al Duque de la demanda del estado de labradores de Arellano, y se confirmó la indicada de primera instancia, por la que se habia declarado abolida la pecha, condenando al Duque á la devolucion de 23 robos de trigo, otros tantos de cebada y 594 mrs. navarros que por dicho tributo habia recibido del estado de labradores desde 1839 hasta 1847, y absolviendo al mismo de la demanda en cuanto á la reclamacion de los 2300 rs.

Visto.—Considerando que por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1814 y por la ley de 3 de Mayo de 1823 quedaron abolidas todas las prestaciones Reales y personales que deban su origen á título jurisdiccional ó feudal, y que denoten señorío y vasallaje:

Considerando que lejos de haber probado la parte del Duque de Abrantes que la pecha litigiosa trae su origen de contrato y le pertenece por dominio puramente alodial en la Real carta de 21 de Enero de 1365, por la cual el Rey D. Carlos de Navarra donó á Mosen Johan Ramirez Darellano para sí y sus herederos la villa de Arellano, con las pechas, tributos, rentas, heredades y derechos, se dice expresamente que la donacion se hace con todos los homicidios, colonias é seinnorío y los demas derechos que allí tenia el Rey donante, reservando este únicamente para sí la alta justicia con los derechos pertenecientes:

Considerando que resulta de los autos que los causantes del Duque de Abrantes se han titulado siempre y hasta la extincion de los señoríos Señores de Arellano, y que se ha dado á los individuos del estado de labradores de la misma villa el dictado de vasallos, habiendo confesado el Duque, contestando á posiciones en este pleito, que era cierto que á su causante el enunciado Mosen Johan Ramirez Darellano le donó el Rey D. Carlos de Navarra el señorío jurisdiccional de la villa de Arellano en la indicada Real carta:

Considerando finalmente que por lo tanto la Sala segunda de la Audiencia territorial de Pamplona en la sentencia de revista que queda referida no infringió ninguna ley, y antes por el contrario dictó aquella con arreglo á las que estan vigentes en la materia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Duque de Abrantes, condenando como condenamos en su consecuencia á este en las costas del mismo recurso y á la pérdida de los 40,000 rs. que depositó para su interposicion, los cuales se distribuyan con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Diego Martín de Villodres.—Gregorio Barra-

coa.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustín Silvela.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Almagro.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose esta en audiencia pública, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo Tribunal Supremo.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1850.—Manuel de Carranza.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Magdalena, por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde que se publique en la *Gaceta* oficial del reino y *Boletín* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en la parroquia de esta ciudad de San Nicolas el alcaide Gonzalo Muñoz, para que se presenten en los autos que penden en este mi juzgado; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sevilla á 2 de Setiembre de 1850.—Francisco Cáceres.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma Don José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Josefa Rosado, á fin de que se presenten á deducirle dentro de dicho término.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde el que se publique en la *Gaceta* oficial del reino y *Boletín* de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundaron en San Juan de Acre (extinguida jurisdiccion) Doña Mariana Arias Escolástica y Alonsa Estéban de Reina, para que se presenten en los autos que penden en este mi juzgado; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado el Sr. Juez segundo de primera instancia de esta dicha ciudad en su providencia de 2 del corriente mes y año.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Sevilla dicho día 2 de Setiembre de 1850.—Francisco Cáceres.

D. José Martínez Lopez de Ayala, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad fundó María de Mendoza, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que si pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveido en los formados por José Alanis sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 26 de Setiembre de 1850.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Licenciado José Muñoz Quesada.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, dictada á instancia de los síndicos del concurso de bienes dimitidos por D. Alfonso Sanchez Blanca y D. Juan Rodriguez Liñan, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta por término de 20 dias, á contar desde la fecha de este, y pasados se anunciará el del remate, una casa situada en esta corte, su calle Costanilla de San Andres, señalada con los números 1 antiguo, 2 y 8 moderno, de la manzana 153, tasada en 548,693 rs. á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que siendo arreglada se le admitirá.

Madrid 30 de Setiembre de 1850.—Lastra. 3

D. Manuel Baillo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco y Anastasio Rodriguez, vecinos de Vianos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten ante mí ó en las cárceles nacionales para contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por resistencia al guarda mayor de montes de este distrito; en inteligencia que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía con los estrados del tribunal que les señalo, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 24 de Setiembre de 1850.—Manuel Baillo.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra, por enfermedad de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve dias á Mariano Escrich, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en dicho juzgado y escribanía contra el mismo por hurto de varios efectos á Francisco Masguide; con apercibimiento de que de no verificarlo se suspiciará en rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto designando los productos que percibe el clero para fijar la cantidad de contribucion con que en cada

año ha de completarse la dotacion del culto y clero. (Número 5894.)

Real órden declarando que todas las entregas hechas al clero por productos del ramo de Cruzada desde 1º de Enero último se entiendan con aplicacion ó á buena cuenta del señalamiento que se acompaña perteneciente al presupuesto de este año. (Id.)

Real decreto aprobando el plan de estudios. (Número 5894.)

Real órden accediendo á la ampliacion que se solicita por parte de los toneleros y comerciantes de Villanueva y Geltrú para que en la aduana de dicho punto se admitan duelas y aros de hierro para la pipería. (Id.)

Otra accediendo á la instancia de D. Juan Rodriguez Radillo cediendo en favor del Tesoro, no solo los sueldos que se le adeudan desde la antigua fecha que es empleado, sino tambien los que en lo sucesivo puedan llegar á debérselle. (Id.)

Otra declarando que lo prevenido en las disposiciones 4ª y siguientes de la Real órden de 11 de Marzo de 1848 sobre sorteo y preferencia entre los dueños de escribanías de Cámara enagenadas de la Corona es aplicable respecto de los oficios de procuradores y agentes y de cualesquier otros que se conserven segun la actual organizacion judicial. (Número 5896.)

Real decreto designando las facultades que han de enseñarse en las Universidades de distrito. (Id.)

Real órden declarando que los Jefs de Contabilidad de Hacienda pública y demas funcionarios, que segun los casos, deben revistar la fuerza de carabineros, no estan obligados á asistir á este acto de uniforme. (Número 5897.)

Otra determinando que la distribucion de las asignaturas de la segunda enseñanza y el órden que en ellas ha de observarse en los Institutos del reino se arreglen en un todo al modelo que se acompaña. (Id.)

Otra declarando que en la sustanciacion de los pleitos los términos sean precisos y perentorios. (Número 5898.)

Otra distribuyendo los cátedráticos de las Universidades del reino para la enseñanza de todas las asignaturas que constituyen las facultades de filosofia, farmacia &c. (Id.)

Otra aprobando la plantilla que acompaña de las cátedras de Institutos agregados á las Universidades del reino. (Id.)

Real decreto estableciendo una comision central que exclusivamente se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849. (Número 5899.)

Otro nombrando á D. Rafael de Garay para que se encargue de la comision central de que trata el anterior. (Id.)

Otro aprobando las atribuciones y órden de los trabajos de la comision central. (Id.)

Otro determinando que además de los Institutos agregados á las Universidades del reino haya por ahora los que en el mismo se demarcan. (Id.)

Otro para que se proponga á las Cortes en el próximo presupuesto un aumento en los derechos de matricula. (Id.)

Resúmen de Reales disposiciones concediendo Reales cédulas de sucesion, juzgados de primera instancia, promotores fiscales &c. (Id.)

Real decreto creando escuelas industriales y señalando las diferentes clases de enseñanza. (Número 5900.)

Real órden previniendo que en el mismo dia en que se cierre la matricula los Rectores y Directores de las Universidades é Institutos formen acta formal al pie de la misma de quedar cerrada. (Id.)

Real decreto resolviendo quede sin efecto la Real órden de 30 de Setiembre de 1848, en que se declaró caducada la cesion á censo del edificio que fue convento de trinitarios calzados en Barcelona. (Id.)

Real órden nombrando Presidente y vocales de la Junta directiva de la Deuda del Estado. (Número 5901.)

Real decreto sobre el establecimiento de escuelas agrícolas. (Número 5902.)

Otro designando las materias y asignaturas para las escuelas comerciales. (Número 5903.)

Real órden nombrando á los individuos que en la misma se contienen, para que formando comision califiquen los objetos que se presenten á la exposicion industrial de España anunciada para el 1º de Noviembre próximo. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar á la admision de la demanda propuesta á nombre de los heredamientos del tercio inferior de la acequia de Barreras en la huerta de Murcia. (Id.)

Otro determinando que los bienes-raices de la procedencia de las encomiendas de San Juan de Jerusalem se vendan á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente. (Número 5904.)

Otro creando bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia una Direccion de contabilidad de las obligaciones pertenecientes al culto y clero. (Id.)

Otro nombrando á D. Marcelo Sanchez Sevillano Director de contabilidad de las obligaciones del culto y clero. (Id.)

Otro nombrando oficiales de la misma oficina á los individuos que en él se contienen. (Id.)

Real órden dictando las disposiciones que han de observarse en todas las Universidades é Institutos del reino, interin no se publique el nuevo reglamento de las mismas. (Idem.)

Real decreto declarando incompetente al Consejo provincial de Oviado para conocer en el pleito entre D. José Perez de Baran con D. Manuel Diaz Lomban y consortes, solicitando se conceda al primero autorizacion para construir una fabrica de beneficio de hierro en la parroquia de Trabada. (Id.)

Circular para que sean admitidos á exámen de reválida los que habiendo seguido la carrera de albitares y herradores les falta la edad competente, siempre que no exceda de seis meses. (Número 5905.)

Real decreto declarando nulo lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona en el pleito entre la sociedad agrícola titulada «Union de Escala Dei» y la Administracion de Fincas del Estado sobre indemnizacion de perjuicios, pretendida por dicha sociedad. (Número 5906.)

Real órden determinando que á los efectos detenidos que se hallen enteramente concluidos se les aplique la partida 1153 del arancel general, y á los demas la suya respectiva. (Número 5907.)

Otra resolviendo que por ahora adeuden los tejidos conocidos con el nombre de cocos ó percales blancos por la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón. (Id.)

Otra determinando se aplique por equidad y por esta vez el derecho señalado en la partida 34, clase 12 del arancel

cel especial de géneros de algodón á 36 piezas de tejido de algodón detenidas en la Aduana de Cádiz á Don Gonzalo Segovia. (Id.)

Real orden permitiendo su reexportacion al punto de procedencia 12 docenas pares de medias de algodón detenidas en la Aduana de Santander. (Id.)

Otra en la que se determina que D. Antonio Gabrieli satisfaga por una vez los derechos que señala la clase 12, partida 34 del arancel especial de Aduanas por 77 libras de tejido de algodón blanco adamascado. (Id.)

Otra para que por una vez se exijan los derechos que señala la partida anterior á D. Miguel Echave por 401 libras de tejido de algodón adamascado. (Id.)

Otra para que los Sres. Bosch, Carreny y compañía, del comercio de esta corte, adeuden por esta vez por la partida 1341 del arancel por el valor de 2330 varas cuadradas de monfores ó ruseles de tejido sencillo y ordinario. (Idem.)

Otra resolviendo que por esta vez adeuden por la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón las 44 piezas tejidas de algodón blanco labrado detenidas á los Sres. Calvet, Espejo y compañía. (Id.)

Otra para que paguen los derechos que señala la partida 7ª del arancel especial de géneros de algodón 12 piezas de tejido blanco de algodón calificadas de brillantinas detenidas en la Aduana de Málaga. (Núm. 5909.)

Otra determinando que por primera vez adeuden los derechos que señala la partida primera de las que preceden al arancel ciertos géneros detenidos en la Aduana de Barcelona. (Id.)

Otra determinando se admitan 500 varas de tela de algodón azul para morrales de los soldados pagando el 50 por 100 de derechos sobre el valor de 2 rs. vara. (Id.)

Otra para que 246 varas de tejido de algodón calificado de cocos ó percales blancos detenidos en la Aduana de Santander paguen por la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón. (Id.)

Otra para que cinco piezas de algodón blanco labrado adeuden por la partida 34 de la misma clase del dicho arancel. (Id.)

Real decreto concediendo Real autorizacion á la sociedad anónima *Fundicion barcelonesa* de bronce y otros metales. (Id.)

Real orden suspendiendo la reunion de la Junta de agricultura que debia verificarse en 1º de Octubre próximo. (Idem.)

Real decreto autorizando á la compañía general española de seguros para que pueda continuar en sus operaciones. (Núm. 5910.)

Otro declarando que la administracion de las pias fundaciones del Cardenal Belluga está obligada á satisfacer las derramas que han dado motivo al pleito entre el Estado y la junta de regantes de la vega de Orihuela. (Id.)

Otro convocando á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria en el presente año, dando principio el dia 6 de Octubre próximo. (Número 5911.)

Otro nombrado Capitan general de la isla de Cuba al Teniente general D. José de la Concha. (Id.)

Otro para que D. Manuel de Sierra y Moya vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaría del despacho de Hacienda. (Id.)

Real orden para que se exijan por una vez á D. C. Torrens los derechos que señala la partida 34, clase 12 del arancel especial de géneros de algodón por las 25 varas de tejido de algodón blanco adamascado detenidas en la Aduana de Barcelona. (Id.)

Otra aplicando la misma disposicion á las 20 piezas de algodón blanco labrado detenidas en la Aduana de Cádiz á los Sres. Van-Ker. (Id.)

Real decreto creando en la facultad de medicina tres enseñanzas especiales con sus clínicas correspondientes. (Número 5912.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital en el expediente sobre construccion de una chimenea. (Id.)

Real orden mandando que los Capitanes de buques procuran en la extension de sus manifiestos ser claros y precisos en los detalles de las mercaderías. (Id.)

Otra disponiendo se alce el comiso de unos géneros extranjeros procedentes de la ciudad de Murcia á D. Pedro Martínez. (Id.)

Otra para que 247 varas de percales detenidas en la Aduana de Irun á D. Juan Luis Arratabe satisfagan el 40 por 100 sobre el valor de 6 rs. (Id.)

Otra aprobando los arbitrios que se establecen para la construccion del puerto del Grao en Valencia. (Id.)

Real decreto mandando que durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion del Reino despache el dicho Ministerio interinamente el de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Núm. 5913.)

Otro declarando mal formada y que no ha lugar á decidir la competencia entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao en los autos promovidos por Doña Concepcion Recacoechea contra la iglesia de San Pablo de Deusto sobre abono de unas pensiones vencidas. (Id.)

Real orden mandando cese desde luego la habilitacion concedida interinamente á la villa de Verjer de la Frontera para la exportacion de frutos del pais con destino á la capital de la provincia. (Id.)

Otra concediendo habilitacion á la Aduana de Santa Cruz de la Palma en las islas Canarias para el comercio universal de importacion y exportacion. (Id.)

Otra aprobando el reglamento para la escuela normal central de instruccion primaria. (Id.)

Otro declarando que los estudios para pilotos de la marina mercante sean de dos clases, teóricos y prácticos. (Número 5915.)

Otra para que las Audiencias de la península é islas adyacentes manifiesten lo que juzguen mas á propósito para conciliar la conveniencia de los funcionarios del orden judicial con la mas expedita y pronta administracion de justicia. (Id.)

Otra dictando las reglas que han de observarse para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto del 10, relativo á la enagenacion de los bienes y demas pertenecientes á las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen. (Número 5917.)

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la

competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Huescar en el expediente sobre aprovechamiento de aguas. (Idem.)

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo en el expediente sobre propiedad de unas tierras. (Id.)

Real orden determinando que todos los efectos decomisados, aun cuando sean de ilícito comercio, se vendan en pública subasta por lotes numerados. (Núm. 5918.)

Otra negando la autorizacion al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar al Alcalde primero y Teniente segundo que fueron de Casas de Benitez en el año de 1846. (Id.)

Otra para que desde luego cesen las escuelas de náutica que existen actualmente en algunos pueblos, quedando únicamente las reconocidas por el Real decreto de 20 de este mes. (Núm. 5920.)

Otra aprobando las listas de los libros que han de servir de texto en las enseñanzas que se proporcionan en las Universidades é Institutos del reino que á continuacion se insertan. (Id.)

Real decreto para que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra el Marqués de la Constanca, mediante su regreso á esta capital. (Núm. 5921.)

Real orden dictando reglas para el cobro de los derechos de capitania de puerto en los de las Islas Canarias segun la tarifa que se acompaña. (Id.)

Otra negando la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo para procesar al Teniente alcalde de la villa de Lago Angel Vazquez. (Id.)

Otra determinando que los géneros coloniales y toda clase de productos que se conduzcan á los depósitos de la Habana y Puerto-Rico en buques nacionales y se trasporten en buques de igual clase á la Península é islas Baleares paguen solamente el derecho señalado á la bandera española. (Núm. 5922.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Hé aquí la respuesta del Ministerio prusiano al despacho austriaco de fecha 26 de Julio sobre el proyecto de union aduanera entre la Alemania y el Austria:

Al Conde de Bernstorff, enviado del Gobierno Real de Prusia en Viena.—V. E. recibirá la adjunta copia del despacho del Príncipe Schwartzemberg, fecha de 21 de este mes, comunicada á nuestro Gobierno por el Baron de Prokesch-Osten, Enviado imperial de Austria en nuestra corte. En este despacho, recordando las memorias austriacas del 30 de Mayo último, se ocupa de la rescision intentada por el Gobierno imperial para conseguir la union comercial y aduanera y de la actitud de la Prusia con respecto á estas tentativas, observando con este motivo que no solamente ha descuidado unir las ofertas del Austria á los proyectos sometidos en el Congreso aduanero de Cassel, sino que ha admitido en aquellas proposiciones artículos contrarios á esta reunion y á esta fusion de intereses.

En el despacho se cita particularmente que la Prusia ha suscitado la cuestion sobre la franquicia de derechos de las telas y de los hilos de la Bohemia; que ha propuesto la subida de los derechos de entrada sobre los productos austriacos, y que en cuanto á los derechos de navegacion sobre el Elba, en lugar de tener presente el interes general alemán, ha considerado oportuno reducirlos á una mitad, estableciéndolos como un maximum, del cual no se pueda pasar.

El Gobierno austriaco mira sin embargo como un deber suyo el invitar de nuevo á la Prusia á que acceda sinceramente á sus proposiciones de union aduanera. Solicita tambien que el Gobierno prusiano trabaje con el Congreso de Cassel para obtener, ó que un Congreso aduanero de toda la Alemania se convoque para preparar, si no para concluir, la union aduanera austro-alemana, ó bien que la Prusia, la Baviera y la Sajonia sean autorizadas con plenos poderes por los otros Gobiernos del Zollverein para negociar en su nombre con el Austria (tomando por base las proposiciones contenidas en dichas memorias) sobre la union aduanera y sobre las facilidades recíprocas que hayan de concederse entretanto que se verifica la conclusion de esta union, y que los resultados de esta negociacion entre el Austria, la Prusia, la Sajonia y la Baviera sirvan de base á los trabajos de un Congreso aduanero que debe convocarse en Francfort.

El Gobierno de S. M. el Rey ha examinado este proyecto escrupulosamente; y hallándose ausente el Ministro de Schleinitz, no me detengo en comunicar á V. E. lo que sigue:

Por su nota de 28 de Febrero último, el Gobierno de S. M. ha dado á conocer suficientemente su opinion acerca de las proposiciones contenidas en la memoria del 30 de Diciembre. No se ha contentado con esto: ha dado otro paso y probado su buena voluntad de ponerse de acuerdo, enviando un plenipotenciario á Viena. Despues de haber dado conocimiento á todos los Gobiernos del Zollverein, comunicándoles en la nota de 28 de Febrero el modo de considerar las proposiciones del 30 de Diciembre, nuestro Gobierno no debia esperar nuevas gestiones por parte del Austria, y no podrá considerarse como obligado á ser el primero en hacerlas, por cuanto el Gobierno imperial habia rehusado entrar en negociaciones sobre la base que habia presentado. Sin embargo, este deseo del Gobierno imperial de ver sus proposiciones discutidas en el seno del Congreso de Cassel ha quedado satisfecho á consecuencia de una proposicion de la Baviera que no podia ignorar el Austria.

No hay pues necesidad de reiterar la seguridad que da el Gobierno de S. M. el Rey de esforzarse sinceramente en Cassel, y de cooperar á la consecucion de un fin, cuya importancia grande y nacional todos reconocemos plenamente.

En cuanto á los puntos esencialmente indicados en el despacho austriaco, me limitaré á recordar al Embajador imperial en Berlin el contenido del despacho de 21 de Julio sobre los derechos de las telas y los hilos de la Bohemia y sobre los de la navegacion del Elba, y el de 7 de este mes á V. E. En lo que concierne á los derechos sobre la seda en rama, las telas de algodón y seda ó chales, en la conferen-

cia general las deliberaciones que sobre estos artículos se tengan le demostrarán hasta qué punto es posible satisfacer á los deseos del Gobierno imperial.

Ruego á V. E. se sirva pasar copia al Ministro imperial del presente despacho.

Berlin 28 de Agosto de 1850.—Conde de Brandeburgo.

—Un despacho telegráfico de Francfort del 24 anuncia que la Dieta ha formulado su dictamen sobre el asunto de Hesse Cassel. Declara que la negativa á pagar las contribuciones es un atentado contra el pacto federal, y previene al Gobierno hessés restablezca el orden legal, y se reserva adoptar por sí misma las medidas necesarias.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 28 de Setiembre.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de un ingeniero civil y de un Oficial de Gobernacion, ha salido esta mañana á inspeccionar los enormes daños que el rio Llobregat ha ocasionado con estas últimas avenidas á los propietarios de la parte de San Boy. En una sola propiedad, en la de D. Baudilio Soler de la Torre, por en medio de cuya hacienda rompió impetuosamente el rio, asaltando las vallas y dejando el álveo antiguo, formando otro nuevo por donde pasa actualmente, en esta sola propiedad ha destruido mas de 60 mojadras de tierra, y en sus colindantes mas de 200 mojadras.

Todos estos considerables daños, y otros que fuera largo enumerar, son efecto de la oposicion que en algunos propietarios de aquella ribera ha encontrado la proyectada rectificacion del álveo, tantas veces y con tanto celo intentada, y nunca llevada á cabo.

—Esta tarde á las cuatro ha regresado á esta capital, de vuelta de su viaje filantrópico á los pueblos del Llobregat, y en especial á San Boy, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Peco faltó para que S. E. se viese sorprendido en el camino por el fuerte chaparron, acompañado de repetidos truenos que á guisa de cola del pasado temporal nos ha regalado el cielo. (Del Sol.)

—Ayer tarde volvió á llover con bastante fuerza. El viento venia por la parte de levante; hubo truenos y relámpagos, y desde las azoteas se veia que estaba diluviando por la parte de la costa y del Vallés. ¡Quiera Dios que no hayan ocurrido nuevas desgracias! Poco antes de entrar en prensa este número cesó la lluvia en esta ciudad, y la atmósfera se presentó un tanto despejada.

—Segun creemos se está construyendo una gran palanca que sustituya ventajosamente á la que ahora se halla interinamente establecida sobre el Besós, á fin de que mientras se construye el puente puedan ser trasportados de uno á otro tren por medio de wagoes todos los efectos y bultos que aquellos conduzcan, y de que los viajeros no tengan que esperar tan largo tiempo como hoy sucede á la orilla del rio.

—Segun parece son en gran número las personas que estos dias tienen la curiosidad de hacer un paseo hasta el Besós para ver los estragos de las aguas. En la estacion de esta capital se facilitan con una contrasena billetes de ida y vuelta pagando el precio marcado hasta Badalona, y con la media hora que dura el cambio de equipajes hay tiempo suficiente para ver las ruinas del puente y recorrer sus alrededores.

—Ayer fue detenida en las inmediaciones del Padró una muger que expendia moneda falsa de calderilla. Las piezas de á seis cuartos se distinguen, ademas de su mala configuracion, porque tienen istriadas las larras de las armas de Cataluña.

—Un joven artesano que habita, si mal no lo recordamos, en la calle de Asahonadors intentó ayer suicidarse con una navaja. Aunque la herida no se considera muy grave, fue conducido al hospital de Santa Cruz, pues se cree que cometió su desatentada empresa poseido de alguna enajenacion mental.

—Digno de la augusta Señora á quien va destinado, y de la acreditada fábrica que lo presenta, es un magnifico traje completo de encaje negro, compuesto de falda, cuerpo, berta, mangas y adorno de lo mismo para la cabeza, que S. M. la Reina tuvo á bien encargar al proveedor de su Real casa, el fabricante de blondas D. José Margarit y Lleonart.

Destinábase nuestra graciosa Soberana para estrenarlo despues de su alumbramiento; pero la infausta muerte del Príncipe de Asturias ha hecho retardar su envio hasta el dia de ayer. Forma la falda, que es lisa, una cenefa en que estan interpolados escudos con el leon de España en el fondo, partiendo el ramaje hácia la cintura y entrelazándose con unas cintas, cuyo remate se halla sostenido por aves del Paraiso; y el mismo orden de dibujo se observa rigurosamente en el cuerpo, en las boca-mangas de hechura de manga perdida, en la barba y en la berta, cuyos dibujos estan formados por flores y ramajes en que compiten el capricho con el gusto. La diversidad de calados y la admirable igualdad del tejido realzan el mérito de este trabajo que nada deja de enviar á los mejores encajes negros de Bruselas; pero que excede á todo el plumaje de las aves del Paraiso, tan delicadamente trabajado, que la imaginacion se figura verlo mover suavemente mecido por el céfiro. Las graciosas posiciones de estas aves, asi como las grandes flores que parece quieren aquellas libar con su pico, completan la originalidad y el buen gusto del dibujo. No dudamos que este trabajo, que sella la reputacion de la fabrica del Sr. Margarit, merecerá la aprobacion de S. M. (Del Diario.)

—Cuerpo de escuadras de Cataluña.—Primera quincena del mes de Setiembre de 1850.—La escuadra de Morá de Ebro capturó en el dia 1º y en el pueblo de Morsa á Miguel Pujol, vecino de Mora la Nueva, por tenerlo reclamado el Sr. Gobernador de Tortosa, al cual fue conducido.

La escuadra de esta capital procedió en el dia 3, y en

el pueblo de San Andres de Palomar, á la captura de Andrés Golvas, alias Hereu del Capblanch, natural y vecino de dicho pueblo, por tenerlo reclamado el Excmo. Sr. Capitan general, á cuya disposicion fue puesto.

La subdivision de Caserras aprehendió en dicho día á Pablo Mirabillas y María Miravillas, vecinos del pueblo de Vivé, por cómplices en cierto delito y reclamados por el Sr. Juez del partido de Berga, al cual fueron conducidos.

La escuadra de Riudoms capturó en el día 5 á Francisco Solé y Pabot, natural y vecino de Monroig, reclamado por el Sr. Comandante general de la provincia de Tarragona, á disposicion del cual fue puesto.

La subdivision de la Bisbal capturó en el término de Canet de Berges á Juan Masot, natural de Vilaplau, por ladrón y tenerlo reclamado el Alcalde de dicha villa, á cuya disposicion fue puesto.

La subdivision de Orgañá procedió á la detencion de Juan Ortonoves, vecino de dicho lugar, reclamado como ladrón por el Sr. Juez del partido de la Seo de Urgel, al cual fue conducido.

La subdivision de la Espluga de Francolí capturó en la villa de Montblanch á Juan Moragues, natural de la Poble de Ciervols y vecino de Plenafeta, el cual fue conducido al Sr. Juez del partido de Lérida que lo tenia reclamado.

La subdivision de Gadesa aprehendió en el día 6 y en el pueblo de Corbera á Joaquin Borguet, Francisco Cluas, Antonio Benages y Francisco Cluas y Bonitges, vecinos de dicho pueblo, reclamados por el señor fiscal militar de aquel distrito, á cuya disposicion fueron puestos.

La subdivision de la villa de Centellas capturó en el día 8, y en la misma, á Gaspar Bosch, vecino de dicha villa, por ladrón, y fue conducido al Sr. Juez del partido de Vich.

La escuadra de esta capital procedió en el día 9 á la detencion de Joaquin Sitja, conocido por Quimet, natural y vecino de San Andres de Palomar, reclamado por la comision militar de esta plaza, á cuya disposicion fue puesto.

La subdivision de Velivé, habiendo acudido en la noche del 8 al 9 al pueblo de Das para proceder á la detencion de unos jóvenes que habian herido á otros, aquellos dispararon contra los mozos arremetiéndoles con amenazas de muerte y navaja en mano, atendido lo cual los mozos se defendieron con sus armas, habiendo sido el resultado quedar muerto un paisano llamado Lorenzo Arracete, y herido otro nombrado José Clerch, que fue capturado con sus restantes compañeros Juan Colret, Lorenzo Jenabat, José Serradell, Domingo Jenabat y Buenaventura Colxet, todos los cuales fueron puestos á disposicion del Sr. Juez de aquel partido.

La escuadra de Porelada aprehendió en el día 11 y en la villa de Figueras á Miguel Badosa y Oliva, de Villajuiga por ser desertor del ejército, y fue puesto á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia de Gerona.

La escuadra de la Seo de Urgel procedió en dicho día, y en la villa de Puigcerdá, á la detencion de D. Juan Nogués, reclamado por el Excmo. Sr. Capitan general, á cuya disposicion fue puesto.

La subdivision de Cherta contribuyó en el mismo día, y en aquella villa, á la captura de Matias Cerrat, alias Quellet; Miguel Piñol; Bautista Piñol, alias Escarran, y Bautista Andreu, alias Cuerpo, naturales de dicha villa, por cómplices en ciertas heridas, y fueron conducidos al Sr. Juez del partido de Tortosa.

La escuadra de Riudoms aprehendió en la noche del 12 y en el pueblo de Alforja á Miguel Llavería, natural del mismo, reclamado por el Sr. Comandante general de la provincia de Tarragona, al cual fue conducido.

La subdivision de Caserras, en union con el somaten del pueblo de Capolat, alcanzó en la misma fecha y en los bosques de aquel término á cinco mathechores, de los que alguno iba armado, y al divisar los mozos les hicieron fuego, al que estos contestaron, y en la refriega quedaron muertos aquellos cinco bandidos, entre los cuales se hallaba el cabecilla Cistellé, del pueblo de Aviá, habiéndoles ocupado dos carabinas, una pistola, tres cuchillos de golpe seguro y una navaja de dos palmas, todo lo que, junto con algunos efectos, fue puesto á disposicion del Sr. Comandante militar de Berga.

Barcelona 16 de Setiembre de 1850.—El Brigadier jefe, José de Vivé.

Valencia 29 de Setiembre.

Al ejecutarse antes de anoche en el teatro el drama titulado *La Mancha de sangre*, tuvo lugar sobre la escena una ocurrencia que podia haber originado consecuencias desagradables. Al final del segundo acto, y cuando se baten Arturo y el Vizconde, no calcularon bien la distancia los actores, y el Sr. Montaña, al caer en guardia, se atravesó la mano derecha con la punta de la espada del contrario. Afortunadamente la herida no ha interesado ningun tendón y no ofrece por lo tanto peligro. El Sr. Montaña volvió á salir en el acto tercero con la mano vendada y terminó su papel, en el cual habia sido muy justamente aplaudido por el público.

Dijimos anteayer que el comisario D. Vicente Riera habia logrado la captura de uno de los ladrones que intentaron robar hace algun tiempo en la plaza de las Barcas; pero mejor informados, y en obsequio de la verdad, debemos decir que, si bien el Sr. Riera hacia activas pesquisas para su prision, quien logró verificarla fue el comisario D. Manuel Palau: el ladrón se llamaba Anselmo Tiburcio, y estaba escondido en una casa de Paiporta. (Del Diario mercantil.)

Sevilla 28 de Setiembre.

Acabamos de saber que el famoso bandolero Ramon Rosillo, que durante muchos años fue el terror de la Serranía de Ronda, acaba de morir en la misma, donde sin duda le arrastró la mano de la Providencia para que pagase sus delitos con la vida en el mismo país que habia sido teatro de ellos. En efecto, noticiaron el Teniente Comandante de la guardia civil D. José Piñal de que el citado Rosillo divagaba por las inmediaciones de Ubrique, provincia de Cádiz, se puso en marcha inmediatamente; y despues de cuatro dias con sus noches, sin mas descanso que el preciso para la comida de los hombres y el ponde de los caballos, llegó á la citada villa de Ubrique, donde logró capturar á Rosillo para conducirle á Rouda. A media legua de este último pun-

to intentó fugarse el preso; y viéndose el Oficial conductor obligado á hacerle fuego, Rosillo quedó muerto en el acto, y su cadáver fue conducido á Ronda en una caballería. En virtud de este servicio, el Teniente de la guardia civil Don José Piñal recibió las gracias de todas las Autoridades y del inspector de su arma. Reconocemos que las merece y celebramos esta ocasion de publicarlo. (Del Diario)

Jaen 28 de Setiembre.

La señorita Doña Micaela del Prado y Marin, hija del Excmo. Sr. D. Pedro del Prado, Marques de Acapulco, Senador del Reino &c., falleció en esta capital el día 26 del corriente á las doce y cuarto de la noche.

Esta tarde á las cinco se verificará el entierro público con la asistencia de las Autoridades, corporaciones, personas notables &c. &c. En el número próximo daremos cuenta á nuestros lectores de este notable funeral con mas pormenores. (Del Avisador.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 1º de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	35 ⁵ / ₁₆ .	35 ¹ / ₄ .
Id. del 4 por 100	43 ⁵ / ₈ .	..
Id. del 5 por 100	43 ⁵ / ₄ d.
Cupones no capitalizados	7 ⁷ / ₈ .	..
Vales no consolidados
Deuda sin interes	4.
Acoiones del Banco español de San Fernando..... 97 p.		

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-55 d. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, ¹ / ₂ d.
Cádiz par.	Sevilla, ¹ / ₈ din. d.
Coruña ¹ / ₂ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ pap. d.
Granada ¹ / ₂ id. id.	Zaragoza, ⁵ / ₈ id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusivos, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el día de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á.....	49 rs.
De 500 á 1000 ejemplares á.....	47
De 1000 á 1500 á.....	45
Y de 1500 en adelante á.....	44

El primer cuatrimestre de dicha Coleccion, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4º, á 40 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 14,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Fernando Enriquez de Rivera.

Otro de 66,951 mrs. en millones de Soria, en cabeza de D. Antonio Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli.

Otro de 65,407 mrs. en millones de Granada, en cabeza de D. Alonso de la Peña.

Otro de 481,749 mrs. en el nuevo derecho de lanzas, en cabeza de D. Manuel de Castro.

Otro de 487,500 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de D. Diego de Guzman y Doña Juana de la Cerda.

Otro de 12,000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Martin Fernandez de Córdoba.

Y otro de 150,000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Diego Fernandez de Córdoba.

Si alguna persona supiere su paradero podrá avisarlo en la contaduría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situada en su casa, plazuela de las Cortes.

ADMINISTRACION DE RENTAS

DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DUQUE DEL INFANTADO EN MENTRIDA.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota, y el de pastos correspondiente á la invernada que empezará en el día primero del inmediato Diciembre, ambos

de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del día 4 del próximo mes de Octubre en el palacio sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias.

Se ha repartido el tomo 14 de esta publicacion, 4º y último de las comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, que contiene 28 de ellas, 11 entremeses, dos mojigangas, tres jácaras entremesadas y algunas poesías sueltas del autor. Completan el tomo una advertencia del colector con la noticia de las ediciones consultadas para formar esta; un catálogo cronológico y otro clasificado de todas las comedias de Calderon, y por último, una porcion de notas é ilustraciones á varias comedias del mismo.

Tomos publicados.

- 1º Obras de Miguel de Cervantes Saavedra.
- 2º Obras de D. Nicolas y D. Leandro Fernandez de Moratin.
- 3º Novelistas anteriores á Cervantes.
- 4º Elegias de varones ilustres de Indias, por Juan de Castellanos.
- 5º Comedias escogidas de Fr. Gabriel Tellez (el maestro Tirso de Molina).
- 6º Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada, tomo 1º.
- 7º Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 1º.
- 8º Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada, tomo 2º.
- 9º Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 2º.
- 10º Romancero general, de D. Agustin Duran, tomo 1º.
- 11º Obras de Fr. Luis de Granada, tomo 3º y último.
- 12º Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 3º.
- 13º Epistolario español, tomo 1º.

Tomos próximos á publicarse.

Obras escogidas del P. José Francisco de Isla. Romancero general, de D. Agustin Duran, tomo 2º y último.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de La publicidad, calle de Jesus del Valle, núm. 6, y en la librería de la misma sociedad, calle del Correo, núm. 2.

En Barcelona en la librería de D. Pablo Riera, y en los demas puntos en casa de los corresponsales de La publicidad.

DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL del Oriente y Occidente, particular de España y última del santo Concilio de Trento, por Caparrós: dos tomos en 4º.

Esta obra, puesta de texto para quinto año de leyes y sétimo de teología, se vende á 28 rs. en rústica y 38 en pasta en la librería de Villa, plazuela de Santo Domingo: á los que pidan por mayor se les dará un ejemplar gratis en docena.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias, por D. Modesto Lafuente (Fr. Gerundio). Se ha repartido el tomo 1º y 2º de esta importantísima obra. Cada tomo consta de mas de 400 páginas en 8º mayor, edicion muy esmerada y correcta, con caracteres nuevos y papel superior. Los tomos se remiten encuadernados á la rústica con una bonita cubierta.

El precio de suscripcion es 24 rs. tomo en Madrid y 26 en provincia, pagados adelantados. Los suscritores á la Biblioteca popular económica disfrutan por gracia especial una rebaja de 4 rs. en tomo, lo mismo en Madrid que en provincia, es decir, que solo pagan 20 y 22 rs., pero á condicion de que han de hacer el pedido antes de que se repartan los tomos, pues una vez repartidos no se hace á nadie rebaja por ningun concepto.

Está en prensa el tomo 3º, que se repartirá en Diciembre próximo, y le seguirán los demas sin otro intervalo que el indispensable para que las operaciones de imprenta se hagan con el debido detenimiento.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia *Le trompette de Mr. le Prince*.—D. Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos, original del Sr. D. Eulogio Florentino Sanz.—Introduccion y ária de la *Lucía*, tocada en el intermedio del tercero al cuarto acto del drama.—La jota valenciana.

Nota. Reestablecido de su indisposicion D. José Calvo, se pondrá en escena mañana jueves la comedia en cuatro actos, original de los Sres. Valladares y Doncel, titulada *Las travesuras de Juana*, en la que hará su primera salida Doña Josefa Noriega.

Otra. A la mayor brevedad se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—*Fortuna contra fortuna*, drama en tres actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—*Las citas á media noche*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*El sí de las niñas*, cuyo protagonista está á cargo de D. Joaquin Arjona.—El jaleo andaluz, á doce.—*Los quantes amarillos*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El duende*, zarzuela en dos actos.—Los toros del Puerto, baile nuevo.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Hoy 2 de Octubre habrá dos funciones, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, siendo en todo variadas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.